



Citar este número al responder:
0731-454782023

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 16 de mayo de 2023

Señor
ANCIZAR GRAJALES OROZCO
CC No 6.482.487
Calle 5B #17-53
Tuluá (V)

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha del 08 de mayo de 2023 “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, actuación que se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. **0731-039-002-017-2023**, en contra de **ANCIZAR GRAJALES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.482.487 de Argelia. Se adjunta copia íntegra en tres (03) páginas. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que a pesar de que se tiene una dirección física, no se ha podido realizar la notificación, y no se cuenta con una dirección de correo electrónico, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación
16 de mayo de 2023

Fecha de desfijación
24 de mayo de 2023

Fecha de notificación
25 de mayo de 2023

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1
Copias: 1
Proyecto: Contratista. Carlos Alberto Acosta García. Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0733-039-002-017-2023

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final, y en el caso en estudio, el presunto infractor, no logró acreditar la procedencia legal del material incautado ante la inexistencia del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para dicho producto.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.11.6., del Decreto 1076 de 2015, establece que las empresas de comercialización y los comerciantes de productos forestales, están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos, el incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Que, mediante Resolución 0730 No. 0731-000433 de 2023, se le impuso al presunto infractor, una medida preventiva, consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** del material forestal, esta voluntad administrativa, fue comunicada al presunto infractor mediante Oficio No. 0731-370142023 del 12 de abril de 2023, posteriormente al fracasar dicha diligencia, esta, fue comunicada vía página web de la entidad, el día 14 de abril de 2023, así mismo se logra evidenciar en el expediente, que se efectuó la publicación del acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento del presunto infractor, el señor ANCIZAR GRAJALES OROZCO, y de la comunidad en general con la publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Que, de conformidad con las normas antecedentes, y mediante lo evidenciado en informe policivo con fecha del 23 de marzo de 2023, donde dan cuenta que el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia, además de imponerse una medida preventiva en razón de ello, existen méritos suficientes para iniciar una investigación, y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dando apertura al procedimiento sancionatorio ambiental, como consecuencia de las infracciones a la normatividad contenida en artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, respecto de la investigación que versará sobre los hechos acontecidos en fecha 23 de marzo de 2023, donde se sorprendió al señor **ANCIZAR GRAJALES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.482.487 de Argelia, mientras movilizaba en un vehículo de placas CTB376, un producto forestal, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, que acreditara su procedencia legal.

DEL CASO CONCRETO

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0731-039-002-017-2023**, al presunto infractor el señor **ANCIZAR GRAJALES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.482.487** de Argelia, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0097932, con fecha del 23 de marzo de 2023, elaborada por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y el Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional, dan cuenta de los hechos ocurridos en la vía Tuluá – Riofrío, corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá (V), coordenadas geográficas 4°05'23.93"N-76°13'45.20"W, cuando se realiza la verificación de un vehículo tipo camioneta de estacas, con placas CTB376, color blanco, conducido por el señor **ANCIZAR GRAJALES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.482.487** de Argelia, quien fue sorprendido movilizándolo aproximadamente 1,4 m³ de trozas de diferentes dimensiones (diámetros de 0.1 a 0,5 metros) de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional, que amparará el transporte de dicho material forestal, conforme al Decreto 1076 de 2015, por tal razón, los productos fueron objeto de decomiso preventivo, y transportados hasta el CAV de flora de la DAR Centro Norte de la CVC.

En virtud de lo anterior, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC**,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor **ANCIZAR GRAJALES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No **6.482.487** de Argelia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por lo acontecido en fecha del 23 de marzo de 2023, en donde el presunto infractor fue sorprendido movilizándolo un producto forestal consistente en: aproximadamente 1,4 m³ de trozas de diferentes dimensiones (diámetros de 0.1 a 0,5 metros) de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, que acreditara su procedencia legal.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción, y completar los elementos probatorios, esta



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor **ANCIZAR GRAJALES OROZCO**, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte

Archívese en: **0731-039-002-017-2023**